

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA DE CHAMORRO



PREÁMBULO

La Asociación NUESTRA SEÑORA DE CHAMORRO, se constituyó en Ferrol el día 16 de Noviembre de 1964.

Los presentes Estatutos se revisan y adaptan como consecuencia del cambio de paradigma de la atención a personas con discapacidad intelectual (Sistemas de apoyo y Calidad de Vida), y la adaptación de términos lingüísticos. Además de ello alinear este documento clave y estratégico con todo el funcionamiento actual y con el Sistema de Gestión de Calidad de la Asociación.

La Asociación Ntra Sra. de Chamorro consta inscrita en el Registro de Asociaciones bajo los números Nacional y Provincial 6.564 y 133 respectivamente. Así mismo está inscrita en el Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales de la Administración Autonómica. La Asociación fue declarada de Utilidad Pública en virtud de la Orden Ministerial de fecha 20 mayo de 1965.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art.1. - Denominación

La Asociación que se rige por los presentes Estatutos se denomina ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA DE CHAMORRO

Esta Asociación de padres/madres y/o familiares de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo se constituye sin ánimo de lucro y de acuerdo con la legislación vigente.

Art.2. - Personalidad

La Asociación Nuestra Señora de Chamorro tiene personalidad jurídica propia, independiente de sus miembros, conforme al Capítulo II del título II del Libro I del Código Civil, artículo 35 y siguientes, al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la constitución española, y de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del derecho de Asociación, y, en consecuencia, goza de plena capacidad para ser objeto de derechos y obligaciones, en los términos previstos por sus Estatutos y las Leyes.

La Asociación fue declarada de Utilidad Pública en virtud de la Orden Ministerial de fecha 20 mayo de 1965.

Art.3. - Domicilio y ámbito

El domicilio social de esta Asociación, se establece en Narón, Lugar do Cruceiro, El Val. Teniendo también un establecimiento en la Carretera de Castilla nº 60-68.

El ámbito de actuación principal será el de Ferrol, su comarca y los ayuntamientos de Cedeira, As Pontes, Pontedeume y Ortigueira.



Art.4.- Duración

La duración de la Asociación será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

**CAPITULO II
DE LA MISIÓN, PRINCIPIOS Y VALORES, FINES Y PROYECTO COMÚN**

Art.5.- Misión

La misión de la Asociación es la de mejorar la calidad de vida de personas con discapacidad intelectual y sus familias consiguiendo su desarrollo social, personal y laboral, proporcionando los apoyos necesarios con profesionalidad y calidad, en la comarca de Ferrolterra.

Art.6.- Principios y valores

La Asociación basa su actuación en la democracia interna y transparente de su actuación y en la solidaridad entre sus miembros.

Se adhiere a los valores que FADEMGA FEAPS GALICIA defiende y que comparte con la Confederación FEAPS, que son: "la consideración de la persona con discapacidad intelectual o del desarrollo como sujeto de derechos y deberes, su inclusión y empoderamiento hasta lograr su plena ciudadanía, la importancia de las familias, la calidad en la actuación de las organizaciones y el interés por todas y cada una de las personas con discapacidad o del desarrollo"

Además de estos, los valores de la Asociación son:

CALIDAD, como compromiso de mejora continua del servicio que ofrecemos a la sociedad.
PROFESIONALIDAD, seriedad, dedicación e implicación con las funciones de nuestro trabajo.

RESPECTO A LA PERSONA, como eje de la asociación teniendo en cuenta su individualidad.

SENSIBILIDAD/CERCANIA, comprensión ante las necesidades y expectativas de los grupos de interés.

CONFIANZA, aportar seguridad a los grupos de interés, familiaridad en el trato, funcionamiento adecuado y seguro.

TRANSPARENCIA, en la gestión y honradez en los comportamientos.

COMPROMISO, con nuestra misión, visión y valores.

Así mismo se adhiere al Código ético de la Confederación FEAPS, y se compromete a trabajar y aplicar en todos los servicios de la Asociación este Código.



[Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin, including names like 'Enrique Inoué' and 'Comité de Joga']

Art.7. - Fines

Los fines de la Asociación son:

- a) Defender la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- b) Apoyar a las familias para conseguir mejorar su calidad de vida y la de sus miembros con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- c) Promover la integración escolar, formación, inserción laboral y social de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- d) Promover actitudes sociales positivas, cara a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, y fomentar una imagen digna y fiel de ésta.
- e) Promover el empoderamiento y la autodeterminación de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- f) Promover la legislación adecuada que mejore la situación de este colectivo.
- g) Aceptar, gestionar, y ejercer la tutela jurídica y efectiva de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo
- h) Orientar, coordinar e impulsar el movimiento asociativo en la Federación con criterio de solidaridad.
- i) Desarrollar estrategias solidarias de cara a que se puedan alcanzar equilibrios en la calidad y servicios. Velar el desarrollo y control de calidad y sistemas de calidad de los Centros y servicios de la Asociación.
- j) Promover la formación del voluntariado, para el cumplimiento lícito de sus fines.
- k) Cualquier otra competencia que, de modo directo o indirecto, puedan contribuir al cumplimiento de la misión del movimiento asociativo que redunde en beneficio de las personas con discapacidad intelectual y de sus familias, en todo caso se desarrollarán en colaboración y a través de los socios miembros de la Asociación.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS, COMPOSICIÓN, DERECHOS Y DEBERES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art.8. - Composición

La Asociación tendrá carácter abierto sin discriminación por clase, sexo, religión o raza. En todo caso, la actividad de la asociación estará abierta a cualquier otro beneficiario que reúna los requisitos legal y estatutariamente previstos, evaluándose su acceso en función de la capacidad de los recursos de la asociación y su propia sostenibilidad.





"ESTATUTOS SOCIALES"

Código: EST-1-D-1

Edición: 1

Página 5 de 18

Art.9. - Miembros

Podrán ser miembros de la asociación los Socios de Número, Socios Protectores o Socios Honoríficos

Son socios numerarios los padres/madres, representantes legales o tutores de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

Son socios Protectores o Colaboradores las personas físicas o jurídicas que, mediante aportaciones económicas, especies o servicios, contribuyen al sostenimiento y cumplimiento de los fines de la Asociación o de alguno de sus Centros o Servicios, de forma altruista.

Los socios protectores y los socios honorarios no tendrán más derechos ni obligaciones que las expresamente atribuidas en estos estatutos.

Art.10. - Ingreso

El ingreso en la Asociación será voluntario, mediante solicitud del aspirante a socio y resolución favorable de la Junta Directiva o, en el caso de los Socios de Honoríficos, la aceptación de la distinción meritoria acordada por la Asamblea General.

En el caso de los Socios de Número, en la solicitud, además de los datos del responsable, figuren los de la persona con discapacidad intelectual.

Art.11. - Bajas

Las bajas pueden ser voluntarias o forzosas por causa legal o estatutaria.

En estas últimas, las causas de baja han de constar, debidamente acreditadas, en el correspondiente expediente, que no podrá ser resuelto sin la audiencia a la parte interesada, de acuerdo con lo supuesto en el art. 18.

Art.12. - Procedimiento de Admisión

La admisión de nuevos Socios de Número, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

a) Solicitud de admisión, debidamente cubierta.

b) Presentación de:

- Los certificados oficiales de la discapacidad y evaluación de la persona con discapacidad intelectual y/o del desarrollo y resoluciones de Dependencia.
- Certificado de residencia
- En caso de que el solicitante sea Representante legal o tutor, habrá de presentar justificación judicial de su nombramiento como tal.
- Y todos aquellos que sea necesario o conveniente pedir.

c) Cumplir los requisitos que para evaluación de la persona con discapacidad intelectual, se le indicarán en la Asociación.

d) Cumplidos todos los trámites, aprobación por parte de la Junta Directiva.



Art.13- Clases de Socios

De acuerdo con lo anterior, puede haber tres clases de Socios:

Son **socios numerarios** los padres/madres, representantes legales o tutores de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo, que voluntariamente quieran inscribirse. Estos socios abonaran la cuota mensual que se acuerde en Asamblea General (Cuota de Socio), así como la cuota correspondiente a la prestación de servicios (cuota servicios, si hicieran uso de los mismos).

Son **socios protectores o colaboradores** las personas físicas o jurídicas que, mediante aportaciones económicas, especies o servicios, contribuyen al sostenimiento y cumplimiento de los fines de la Asociación o de alguno de sus Centros o Servicios.

Son **socios honoríficos** los que por méritos extraordinarios contraídos en beneficio de la asociación se han hecho acreedores de ello aquellas personas que reuniendo méritos destacados, así lo considera la Asamblea General, a petición de al menos un 10% de los socios

Los socios protectores y los socios honorarios no tendrán más derechos ni obligaciones que las expresamente atribuidas en estos estatutos.

Art.14.- Número de Miembros

El número de Miembros de la Asociación es ilimitado.

Art.15- Deberes

Son deberes de los Socios de Número, además de los previstos en la legislación vigente:

- Cumplir cuanto se dispone en estos Estatutos, a la normativa y a los acuerdos de la Asamblea General.
- Actuar de forma acorde con los valores de la Asociación, respetando la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo.
- Acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación en el marco de sus competencias.
- Asistir a las Asambleas Generales.
- Abonar con puntualidad las cuotas y aportaciones señaladas, ordinarias y extraordinarias que se acuerden.
- Formar parte de la Junta Directiva caso de ser elegido para ello.
- Colaborar al máximo con la Asociación.
- Fomentar la inscripción de nuevos socios.



Art.16.- Derechos

Son derechos de los Socios de Número, además de los reconocidos por la legislación vigente:

- a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
- b) Ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva.
- c) Hacer uso de los servicios que la Asociación establezca.
- d) Ser atendidos a través de los servicios de atención de la Asociación.
- e) Participar en cualquier acto, reunión o visita que promueva la asociación.
- f) Solicitar la baja en la Asociación.



Art.17.- Régimen disciplinario

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, debe establecer un régimen disciplinario que regule las sanciones que puedan imponerse a los miembros que vulneren los Estatutos.

Art.18.- Pérdida de la condición de Socio de Número

Además de las que, en su caso, establezca la legislación vigente, la condición de Socio de Número de la Asociación puede perderse por alguna de las siguientes causas:

- a) Baja voluntaria, solicitada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Baja forzosa por las siguientes causas:
 - 1.- Incumplimiento grave, a juicio de la Asamblea General, de los Estatutos.
 - 2.- Reiterado incumplimiento de lo acordado en Asamblea General.
 - 3.- No defender a la persona con discapacidad intelectual o difundir imagen negativa de la misma.
 - 4.- Utilizar medios para la obtención de fondos, que atenten contra la dignidad de las personas con discapacidad intelectual o que no permitan el control de la recaudación, costes y destino de los fondos o beneficios obtenidos.
 - 5.- Por fallecimiento de la persona con discapacidad.
 - 6.- Por incapacidad legal.

Las bajas forzosas como Socio de Número, sólo podrán producirse previa audiencia del Socio de que se trate y tendrá efectos a partir del momento en que se acuerda por la Asamblea General, llevando aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de su condición de socio.

Art.19.- Suspensión cautelar de la condición de Socio de Número

La Junta Directiva podrá acordar cautelarmente la suspensión de los derechos de un Socio, cuando a juicio suyo, la gravedad de los actos, así lo aconseje. De este acuerdo se dará conocimiento a la Asamblea General en la primera reunión de este Órgano.

La expulsión o rehabilitación de esta medida será competencia de la Asamblea General.

Art.20.- Declaración de incompatibilidad

La Asamblea General podrá declarar incompatible a aquella persona física o jurídica, en una actuación que, a su juicio, perjudicara gravemente a las personas discapacidad intelectual, a sus familias o a la Asociación.

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACIÓN, DE PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art.21.- Enumeración de Órganos

La Asociación se regirá por sistema de autogobierno y los principios de representación y participación a través de los siguientes órganos:

- De gobierno y participación: La Asamblea General
- De gobierno: La Junta Directiva
- De gestión: El Director Gerente
- De participación: Equipo de Dirección, Equipo de Calidad, Grupo de Autogestores, Grupo de familiares, y cualquier otro foro o equipos que se formen para el buen funcionamiento de la Asociación.

Art.22.- Carácter y composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el máximo organismo de gobierno y participación de la Asociación y estará compuesta por todos los Socios de Número de la Asociación.

El Presidente y Secretario de la Asociación serán, también, de la Asamblea General.

Art.23.- Delegación

La asistencia y participación en la Asamblea General. Podrá delegarse, por escrito, solamente en otro socio de Número que asista a la Asamblea, pudiendo recaer en un solo Socio, una o varias representaciones. Así mismo, también podrán ser receptores de estas delegaciones, los miembros de la Junta Directiva.

Art.24- Participación en la Asamblea

Todos los Socios de Número, tienen el derecho y el deber de asistir a la Asamblea, con voz y voto. Así mismo podrán asistir con voz pero sin voto los socios protectores/colaboradores y de honor.



Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin, including names like 'José Carlos Pardo', 'M. del Carmen', and 'Concepción'.

Deben asistir - salvo decisión en contra- el/la Gerente y Directores/Coordinadores de los Centros (si se considera oportuno), con voz pero sin voto.

Así mismo, podrán asistir cuando la Junta Directiva lo considere pertinente, aquella persona o personas que para informar de algún detalle puntual, pueda acudir como asesores, con voz.

Art.25- Funciones de la Asamblea General

Serán funciones de la Asamblea General:

- a).- Conocer y aprobar los planes de actuación de la Asociación, propuestos por la Junta Directiva.
- b).- Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio, examinar y en su caso aprobar, el balance de situación de cada ejercicio.
- c).- Fijar a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas de cualquier tipo que deban abonar los Socios de Número.
- d).- Examinar, y en su caso aprobar, la Memoria que cada año presenta la Junta Directiva.
- e).- Establecer el régimen disciplinario previsto en el Art.17.
- f).- Adoptar resolución sobre asuntos que figuren en el Orden del Día o que susciten el apoyo de los dos tercios de los votos presentes.
- g).- Aprobar la modificación de los Estatutos.
- h).- Acordar la reincorporación o expulsión de los miembros de la Asociación.
- i).- Ratificar la composición de la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
- j).- Acordar la disolución de la Asociación.



Art.26.- Clases de Asambleas y su convocatoria

La Asamblea General se reunirá ordinariamente durante el primer semestre de cada año y extraordinariamente siempre que lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten al menos, el veinte por ciento de los Socios de Número, debiéndose convocar, en este caso por la Junta Directiva en el plazo máximo de un mes.

En la convocatoria se hará constar, con la clase de convocatoria, el Orden del Día acordado por la Junta Directiva, en la que, en su caso, deberán incluirse todas las propuestas realizadas por el veinte por ciento de los Socios de Número, solicitantes de la Asamblea.

La Convocatoria se comunicará a todos los Socios de Número con una antelación mínima de quince días.

Art.27.- Régimen de acuerdos de la Asamblea General

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a la misma la mitad más uno, de los Socios de Número, por sí o representados, y en segunda y última convocatoria, cualquiera que sea el número de socios asistentes o representados.

Entre la primera y segunda convocatoria debe mediar como mínimo media hora.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Los acuerdos relativos a la adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles, préstamos hipotecarios, modificación de Estatutos o disolución de la Asociación, requerirán celebración de

Asamblea General Extraordinaria y sus acuerdos, para ser válidos, deben lograr, como mínimo, el voto favorable de los dos tercios de los votos, asistentes o delegados.

De toda Asamblea General se levantará acta en el Libro correspondientes, y en ella se hará constar el número de asistentes, asuntos tratados, y acuerdos adoptados indicando los votos a favor y en contra, abstenciones y votos en blanco.

Para que los acuerdos sean firmes, el acta debe estar firmada por el Secretario y el VºBº del Presidente.

Art.28.- Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva a la que corresponde el gobierno de la Asociación, estará compuesta por los siguientes cargos:

Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

El número de miembros no será inferior a 8 ni superior a 12.

En caso de ausencia del Secretario, ejercerá como Secretario en funciones, el vocal más joven de los presentes.

Art.29.- Períodos de actuación y suplencias

Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos por un período de cuatro años, siendo sus componentes reelegibles.

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo, podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva, hasta la inmediata elección de directiva.

Los miembros de la Junta Directiva que resulten elegidos para cubrir estas vacantes antes del periodo reglamentario de mandato (cuatro años), ejercerán los cargos sólo por el resto del tiempo correspondiente al mandato del cargo, para no perturbar las renovaciones o reelecciones previstas en el párrafo primero de este artículo.

Art.30.- Procedimiento para la elección de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, en votación directa y secreta, en todos aquellos miembros que quieran optar a la Junta, bien individualmente o





"ESTATUTOS SOCIALES"

Código: EST-1-D-1

Edición: 1

Página 11 de 18

formando una candidatura, debiendo presentar las propuestas, en la Secretaría de la Asociación, por escrito y con una antelación, como mínimo de diez días, a la celebración de la Asamblea.

Las personas que presten servicios profesionales o laborales remunerados en la Asociación, no podrán formar parte de la Junta Directiva de la misma.

La Asamblea elegirá a los Socios que formarán la Junta Directiva, quienes en su primera reunión, designarán entre sus componentes al Presidente y demás cargos.

Art.31.- Funciones de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva:

- a).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- b).- Administrar el patrimonio e interpretar, en su caso, las bases económicas de la Asociación.
- c).- Decidir sobre la realización de programas a ejecutar o coordinar por la Asociación.
- d).- Acordar la suspensión temporal de los derechos de algún socio.
- e).- Fijar el Orden del Día de la Asamblea General.
- f).- Cubrir, con carácter provisional, las bajas en la Junta Directiva.
- g).- Adoptar resoluciones en los asuntos que figuren en el Orden del Día.
- h).- Adoptar resoluciones de los asuntos suscitados por dos tercios de los miembros presentes o representados, siempre que sean, como mínimo, mayoría simple del total de los miembros de la Junta Directiva.
- i).- Presentar cuantos documentos deba conocer la Asamblea General.
- j).- Formular y decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de la Asociación, que no estén reservados legal o estatutariamente a la Asamblea General.
- k).- Admisión de las personas que soliciten la inscripción como Socios.
- l).- Nombrar y despedir al personal empleado, así como fijar su remuneración.
- m).- Interpretar los presentes Estatutos.
- n).- Crear comisiones de trabajo.
- ñ).- En general, todas aquellas actividades y acuerdos que redunden en beneficio de la Asociación, de los que deben dar cuenta a la Asamblea General.
- o).- Solicitar créditos o préstamos, incluso con garantía hipotecaria, con aprobación, esto último de la Asamblea General.
- p).- Planear, decidir o resolver, cualquier asunto de interés, teniendo en cuenta que las presentes atribuciones son simplemente enunciativas y no limitativas.

Art.32.- Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes o cuando decida el Presidente, por sí o petición del veinte por ciento de sus componentes.

En los meses de verano, se decidirá el ampliar el plazo de las reuniones.



Mano de P. S. S. S. S.

Mano de P. S. S. S. S.

Mano de P. S. S. S. S.

Mano de P. S. S. S. S.

Con independencia del procedimiento de elección, el cargo de directivo se ostenta a título personal, por lo que, cuando no sea posible la asistencia, solamente se podrá delegar en otro miembro de la Junta.

La convocatoria de las Juntas comprenderá el Orden del día, y será hecha con antelación suficiente por el Secretario, con el VºBº del Presidente.

Los puntos a tratar corresponde designarlos al Presidente, teniendo en cuenta siempre las peticiones de los demás miembros de la Junta.

A las reuniones de la Junta podrán asistir, cuando el Presidente lo considere necesario el/la Gerente, con voz y sin voto.

Así mismo cuando el Presidente lo considere oportuno podrán acudir personas pertenecientes o no a la Asociación, en calidad de Asesores.

El derecho de los miembros de la Junta Directiva y de los demás miembros de cualquier órgano de gobierno o representantes estatutarios a ser reembolsados o remunerados, así como la posibilidad o imposibilidad de percibir cualquier cantidad, sea en razón de su cargo, sea en razón de cualquier otra relación, laboral o mercantil, se ajustará automáticamente a las sucesivas normas legales o reglamentarias que afecten a la entidad, en particular en materia de mecenazgo, asociaciones y relativos a utilidad pública, o las respectivas figuras jurídicas que a éstas pudiesen sustituir.

Asimismo tales personas deberán carecer de interés económico en los resultados de la actividad, tanto por sí mismos, como por terceras personas.

Art.33.- Funciones del Presidente

Serán funciones del Presidente:

- a).- Representar a la Asociación.
- b).- Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- c).- Ordenar los pagamentos con cargo a los fondos de la Asociación.
- d).- Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e).- Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y Junta Directiva.
- f).- Suscribir contratos en nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y recurrir ante organismos de jurisdicción ordinaria y especial, aceptar endosos, aceptar herencias, legados y donaciones. Recibir subvenciones y realizar cualquier otro acto equivalente de interés para los fines de la Asociación.
- g).- Cuidar para el debido cumplimiento de los Estatutos.
- h).- Cualquier otra cosa de interés para la ejecución de los Estatutos.
- i).- En caso de urgencia, tomar determinaciones necesarias, que luego informará a la Junta Directiva.



Art.34.- Funciones del Vicepresidente

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, este será sustituido por el Vicepresidente, o en su falta, por el miembro de la Junta Directiva que designe el Presidente, teniendo las mismas funciones asignadas al Presidente.

Art.35.- Funciones del Secretario

- a).- Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que serán firmadas después por el Presidente.
- b).- Expedir certificaciones y testimonio de particulares de las actas aludidas, con el visto bueno del Presidente.
- c).- Redactar las convocatorias que le encargue el Presidente.
- d).- Custodiar los Libros de Actas.
- e).- Realizar todas aquellas gestiones que le sean encargadas por el Presidente o por la Junta Directiva.

Art.36.- Funciones del Tesorero

- a).- Custodiar los fondos de la Asociación.
- b).- Autorizar con su firma los pagos que se hagan en nombre de la Asociación.
- c).- Ser responsable de los Libros correspondientes a las operaciones de Tesorería así como los libros oficiales de contabilidad que señale la Ley.
- d).- Emitir informes sobre asuntos financieros y económicos de la Asociación.
- e).- Preparar las cuentas de liquidación de presupuesto y balance de situación.
- f).- Preparar los presupuestos anuales de la Asociación, ordinarios y extraordinarios, para someter a la Junta Directiva y Asamblea General.
- g).- Organizar y controlar la cobranza de las cuotas de socios.

Art.37.- Del Director/a Gerente

El/la Director/a Gerente es el máximo responsable de las gestiones de los Centros así como también de la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva, actuando con criterios de eficiencia y responsabilidad.

Bajo su dependencia jerárquica se ordenan las diferentes áreas de actuación y todo el personal de la Asociación.

Art.38.- Nombramiento y cese del/la Directora/a Gerente

El Director Gerente será nombrado por la Junta Directiva, quien podrá acordar su cese de acuerdo con las causas previstas en la Legislación vigente.



Art.39.- Funciones del/la Directora/a Gerente

Sin perjuicio de aquellas misiones que, en su caso, le encomendó la Junta Directiva, el/la directora/a Gerente tendrá las siguientes funciones:

- a).- Establecer las líneas de actuación de acuerdo con la política de la organización.
- b).- Buscar Gestionar y negociar recursos.
- c).- Dirigir, coordinar y supervisar los centros.
- d).- Planificar las líneas estratégicas de los servicios y de la organización.
- e).- Tomar decisiones.
- f).- Formar equipo y delegar.
- g).- Controlar y evaluar el funcionamiento de la organización.
- h).- Representar a la Asociación.
- i).- Asesorar a la Junta Directiva.
- j).- Cualquier otra que le sea delegada y/o encomendada por la Junta Directiva.



Art.40.- Función de los vocales

La misión de los vocales será ostentar la representación o delegación de la Junta Directiva en las comisiones que puedan formarse para cumplir los fines de la Asociación y trabajos de la Junta Directiva.

Art.41.- Secciones de la Asociación

La Asociación a propuesta de la Junta Directiva, podrá crear cuantas secciones, centros o comisiones, cualquiera que sea la denominación que se dé a éstas, considere pertinentes para el buen funcionamiento de la misma, tanto de carácter educacional, como laboral.

Para ello habrá de redactarse un reglamento de funcionamiento interno de los mismos, que debe ser aprobado por mayoría de la Junta Directiva y presentado a la Asamblea General.

CAPITULO V

DEL RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIALES

Art.42.- Impugnaciones

Las impugnaciones que se formulen, respecto a las convocatorias, tanto de Asamblea General como de Junta Directiva, podrán realizarse con carácter previo a éstas, cuando se trate de cuestiones relacionadas con la propia convocatoria, o con la competencia de los asuntos propuestos en el orden del día y, salvo que, el Presidente estime la existencia de errores o vicios que puedan motivar la anulación de la convocatoria, deberán ser resueltos antes del comienzo de la reunión.

Los acuerdos de la Junta Directiva pueden ser impugnados ante la misma, en un plazo máximo de quince días naturales, desde que se tuviera conocimiento de ese acuerdo, por los ausentes en la reunión. Los que estuviesen presentes dispondrán del mismo plazo, siempre y cuando salvaran expresamente su voto.

Sin perjuicio de las impugnaciones, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva son ejecutivos, salvo que estos Organismos acuerden su suspensión.

Art. 43. - Recursos

Los acuerdos adoptados por la Junta Directiva resolviendo impugnaciones, pueden ser recurribles ante la Asamblea General, en un plazo de quince días.

Los acuerdos adoptados en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, incluidos los que resuelvan impugnación de acuerdos de la Junta Directiva, podrán ser impugnados en el plazo de cuarenta días desde que fueron adoptados ante los juzgados y tribunales de la jurisdicción ordinaria, pasado el cual quedarán firmes en derecho, sin perjuicio de su ejecutividad inmediata.

CAPITULO VI

DEL RÉGIMEN FINANCIERO Y ECONÓMICO

Art. 44. - Recursos económicos

Los recursos económicos de la Asociación están constituidos por:

- a).- Rendimiento de su patrimonio.
- b).- Cuotas a satisfacer por sus socios.
- c).- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
- d).- Subvenciones, convenios, ayudas públicas de cualquier índole, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la Asociación.
- e).- Cualquier otra aportación que se obtenga para ser destinada al cumplimiento de los fines de la Asociación.

El patrimonio de la asociación será el que resulte en cada momento de sus estados contables.

El ejercicio económico se cerrará anualmente a 31 de diciembre.

En todo caso, la asociación deberá destinar a la realización de sus fines al menos el mínimo legalmente exigido por las distintas normativas actuales o futuras en materia de mecenazgo, asociaciones y relativos a utilidad pública, o las respectivas figuras jurídicas que a éstas pudiesen sustituir, así como dar al resto de rentas e ingresos el destino previsto por dicha normativa y en la forma y plazos previstos por la misma.



El acta de la Asamblea General reflejará los socios/as privados del derecho de voz y voto, que no serán computados a efectos de alcanzar las mayorías exigidas en la legislación y en los presentes estatutos.

CAPITULO VII

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art.47.- Procedimiento de modificación

Los presentes Estatutos podrán ser modificados o sustituidos en virtud de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado a propuesta de la Junta Directiva o en base a las peticiones formuladas, cuando menos, por la mitad más uno de los votos correspondientes a la Asociación, mediante escrito razonado, dirigido a la misma en el segundo caso y con igual mayoría que en el primero, si es decisión de Junta Directiva

El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria debe ser adoptado por mayoría de dos tercios de los Socios de Número presentes o representados.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art.48.- Disolución

La Asociación se disolverá:

- Por voluntad de los socios manifestada en Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los Socios de Número.
- Cuando se justifique la imposibilidad absoluta de dar cumplimiento a los fines para que fue creada.
- Causas previstas en Ley o disposición del Poder Público.

Art.49.- Comisión liquidadora

Acordada la liquidación por la Asamblea General, o decidida en su caso por la autoridad judicial o pública, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, procediendo a la liquidación del Patrimonio de la Asociación.

Art.50.- La Asamblea General en período de liquidación

Durante el período de liquidación la Asamblea General conservará plenitud de poderes y facultades que tenía cuando se acordó la disolución.





Art.51. - Destino de los bienes resultantes

El patrimonio resultante en caso de disolución se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y que estén dedicadas a personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y para la realización de fines de interés general análogos a los de la presente Asociación.

CAPITULO IX

JURISDICCION

Art.52. - Jurisdicción

Se establece una renuncia a cualquier fuero territorial por someterse, tanto la Asociación, como sus afiliados, expresamente al de Ferrol.

Esta renuncia y sometimiento se extiende a los aspirantes a socios que, desde el momento que suscriben la propuesta de ingreso, se adhieren de forma total y sin limitaciones a la integridad de estos Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL. Todos los plazos señalados en los presentes estatutos o en los reglamentos, normas o acuerdos dictados para su aplicación y desarrollo se computarán por días naturales, salvo indicación expresa en contra.

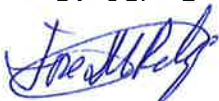
DISPOSICIÓN ADICIONAL. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias,

D^a. Begoña Echevarría Sanchón, Secretaria de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, **CERTIFICA:** que los presentes Estatutos han *quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados el 15 de Marzo de 2013, sustituyendo a los antiguos estatutos inscritos.*

En Narón, a 1 de abril de 2013

Vº Bº

Jose Manuel Rodríguez Ameneiro
PRESIDENTE



Asociación Ntra. Sra. de Chamorro
Lg. Cruceiro Sn O. Val Narón
A Coruña
Tlfno.: 981.363427 Fax: 981.363582
asociacionchamorro@gmail.com
chamorro@asociacionchamorro.org
Entidad sin ánimo de lucro.
Declarada de Utilidad Pública.

Begoña Echevarría Sanchón
SECRETARIA



DESCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN
ASOCIACIÓN Nº 133-1º
Inscripción en el Registro por modificación de... 9...
de... octubre... de... 13...
con efectos de publicación de...
de conformidad con el artículo 22 de la Constitución e artículo
13 de la L.O. 1/2002
D. Begoña Echevarría Sanchón